



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ACTA 01/2021 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE ENERO DE 2021

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejel-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director General de
Asesoría Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Director General Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín.
de la Junta de Gobierno Local

Mediante video conferencia, siendo las 16:40 horas del día quince en enero de 2021, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejel-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica, y el Director General Accidental de la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMS. 52 Y 53, DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 11 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2020; Y LAS ACTAS NÚMS. 54 Y 55 DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 23 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Ac. 01/2021. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 52/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil veinte.

Ac. 02/2021. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 53/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Ac. 03/2021. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 54/2019 de la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Ac. 04/2021. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 55/2021 de la sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veinte.

2- SENTENCIAS

2.1. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, procedimiento abreviado 85/2020. Demandante: D. *****

Ac. 05/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 484/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 85/2020, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el demandante, D. *****

2º.- Informe núm. 6/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. ***** , con fecha once de enero de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, procedimiento abreviado 85/2020. Demandante: D. ******

Con fecha 29 de diciembre de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** , contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS en fecha 5-12-2019, impugnatorio de la desestimación también por silencio administrativo de la solicitud presentada ante dicho Ayuntamiento en fecha 19-6-2018, de devolución de ingresos indebidos, en relación a las dos autoliquidaciones del IIVTNU formalizadas en fecha 3-6 -2014, correspondientes a la transmisión mediante venta, de la vivienda sita en la calle Colombia nº 2, 5 – 01 - A, del citado municipio, con referencia catastral nº 4286602VK2848N0121GL, y la plaza de garaje ubicada en el mismo inmueble, planta -1, nº 10, con referencia catastral nº 4286602VK2848N0047OD, siendo los importes de dichas autoliquidaciones de 20.201,44 euros y 580,37 euros, respectivamente, actuaciones administrativas que confirmamos, por ser ajustadas a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.”*

Contra dicha sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS en fecha 5-12-2019, impugnatorio de la desestimación también por silencio administrativo de la solicitud presentada ante dicho



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ayuntamiento en fecha 19-6-2018, de devolución de ingresos indebidos, en relación a las dos autoliquidaciones del IIVTNU formalizadas en fecha 3-6-2014, correspondientes a la transmisión mediante venta, de la vivienda sita en la calle Colombia nº 2, 5 – 01 - A, del citado municipio, con referencia catastral nº 4286602VK2848N0121GL, y la plaza de garaje ubicada en el mismo inmueble, planta -1, nº 10, con referencia catastral nº 4286602VK2848N0047OD.

La sentencia desestima la demanda al considerarse que por el recurrente no se ha acreditado que los inmuebles se vendieran por precios inferiores a los de su venta, pues eso no es lo que se desprende de los precios que constan en las correspondientes escrituras, sin que puedan actualizarse los valores de adquisición de los terrenos según el sistema de capitalización de rentas, o aplicando el IPC que se haya producido, como pretende el recurrente. Confirma las actuaciones administrativas impugnada por ser ajustadas a Derecho.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2.2. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 13 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 497/2019 (Procedimiento Abreviado). Demandante: Dña. *****

Ac. 06/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 1/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 13 de Madrid, en el procedimiento ordinario 497/2019 (Procedimiento Abreviado), de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, siendo la demandante, Dña. *****.

2º.- Informe núm. 8/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. ***** , con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 13 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 497/2019 (Procedimiento Abreviado). Demandante: Dña. ******

Con fecha 11 de enero de 2021 ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Que DESESTIMANDO la causa de inadmisión planteada por la administración demandada, debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña ***** , en nombre y representación de DOÑA *****; bajo la dirección del Letrado Don ***** , contra la resolución de fecha 26 de agosto de 2019 del Ayuntamiento de las Rozas , dictada por el Concejal de Hacienda y Transparencia, que inadmite la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos , en relación con la liquidación del impuesto sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia. “*

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa la inadmisión de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos, en relación con la liquidación del impuesto sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La sentencia estima la demanda al considerar que se acredita claramente que no existió incremento del valor de la finca. No procede interponer recurso de apelación una vez acreditado el decremento producido con ocasión de las transmisiones y de las diferentes sentencias, sobre igual concepto, dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, mediante la devolución de las cantidades ingresadas por las liquidaciones por el impuesto sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a las que se contrae la citada sentencia, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid.

2º.- No interponer recurso de apelación contra dicha sentencia.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

4º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, mediante la devolución de las cantidades ingresadas por las liquidaciones por el impuesto sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a las que se contrae la citada sentencia, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid.

2º.- No interponer recurso de apelación contra dicha sentencia.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

4º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid.

2.3. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº14 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 78/2020. Demandante: Procom Residencial Las Rozas, S.A.U.

Ac. 07/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 486/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 14 de Madrid, en el procedimiento abreviado 78/2020, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el demandante, Procom Residencial Las Rozas, S.A.U.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Informe núm. 5/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. ***** ***** ***** , con fecha once de enero de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 14 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 78/2020. Demandante: Procom Residencial Las Rozas, S.A.U.

Con fecha 29 de diciembre de 2020, ha sido notificada la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad PROCOM RESIDENCIAL LAS ROZAS, S.A.U., antes PROCOM TIPO 7, S.A.U., contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS en fecha 12-11-2019, impugnatorio de la desestimación también por silencio administrativo de la solicitud presentada ante dicho Ayuntamiento en fecha 15-4-2019, de devolución de ingresos indebidos, en relación a la autoliquidación del IIVTNU formalizada en fecha 13-10-2016, correspondiente a la transmisión mediante venta de la vivienda sita en la calle Camino de Tomillarón, 59, portal 6, piso 1º E, del citado municipio, con referencia catastral nº 7335107VK2873N0220IJ, siendo el importe de dicha autoliquidación de 4.677,45 euros, anulando las actuaciones administrativas impugnadas por no ser conformes a Derecho, declarando el derecho de la entidad recurrente a la devolución de la cantidad de 4.677,45 euros, más los correspondientes intereses; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas. “

Contra dicha sentencia no cabe interponer ningún recurso ordinario. Trae causa la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS en fecha 12-11-2019, impugnatorio de la desestimación también por silencio administrativo de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento en fecha 15-4-2019, de devolución de ingresos indebidos, en relación a la autoliquidación del IIVTNU formalizada en fecha 13-10-2016, correspondiente a la transmisión mediante venta de la vivienda sita en la calle Camino de Tomillarón, 59, portal 6, piso 1º E, del citado municipio, con referencia catastral nº 7335107VK2873N0220IJ, siendo el importe de dicha autoliquidación de 4.677,45 euros.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 4.677,45 €, más los correspondientes intereses, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 4.677,45 €, más los correspondientes intereses, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

2.4. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 16 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 23/2018 GRUPO F. Demandante: D^a

Ac. 08/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 274/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 16 de Madrid, en el procedimiento abreviado 23/2018 GRUPO F, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo el demandante, D^a *****

2º.- Informe núm. 7/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. ***** , con fecha once de enero de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 16 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 23/2018 GRUPO F. Demandante: D^a *****”*

Con fecha **29 de diciembre de 2020**, ha sido notificada la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña ***** , que a su vez actúa en nombre y representación de su hija DOÑA ***** contra la desestimación presunta por silencio administrativo la solicitud de rectificación de autoliquidaciones interpuesta frente a las autoliquidaciones tributarias practicadas por el Excmo. Ayuntamiento de las Rozas de Madrid en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Inmuebles de naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS, CON ONCE CÉNTIMOS (11.611,11 €) como consecuencia de la transmisión de los inmuebles sitios en la c/ Castillo de Arévalo nº 3, 1º, 28232, de las Rozas de Madrid, consistentes en una vivienda, con referencia catastral 424650VK2844N0035JT, con cuarto trastero Nº 1, dos plazas de garaje, con referencia catastral nº 4246502VK2844N0139QS y nº 4246502VK2844N0140XP, actos administrativos que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración lo que comprende, en su caso, la devolución de las cantidades ingresadas con los intereses de demora correspondientes. No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes”*

Contra dicha sentencia no cabe interponer ningún recurso ordinario. Trae causa la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones interpuesta frente a las autoliquidaciones tributarias practicadas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Inmuebles de naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS, CON ONCE CÉNTIMOS (11.611,11 €) como consecuencia de la transmisión de los inmuebles sitios en la c/ Castillo de Arévalo nº 3, 1º, 28232, de las Rozas de Madrid, consistentes en una vivienda, con referencia catastral 424650VK2844N0035JT, con cuarto trastero Nº 1, dos plazas de garaje, con referencia catastral nº 4246502VK2844N0139QS y nº 4246502VK2844N0140XP.

La sentencia estima la demanda al considerar que consta probada la existencia parcial de una pérdida patrimonial (diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición).

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 11.611,11 €, más los correspondientes intereses de demora, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.*

3º.- *Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid.”*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 11.611,11 €, más los correspondientes intereses de demora, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid.

2.5. Sentencia dictada por la Sección 5ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación nº 319/2020. Demandante: Dña. *****

Ac. 09/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 1150/2020 dictada por la Sección 5ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento Recurso de Suplicación 319/2020, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, siendo la demandante, Dña *****

2º.- Informe núm. 9/2021 emitido por el Director General del Servicio de Asesoría Jurídica, D. ***** , con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por la Sección 5ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación nº 319/2020. Demandante: Dña. *****.*

Con fecha 11 de enero de 2021 ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

Que estimando el recurso de suplicación formulado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid debemos decretar la nulidad de las actuaciones, retrotrayéndolas al momento anterior a la admisión de la demanda, para que se le otorgue a la parte actora el plazo de cuatro días, a los efectos de que opte entre una u otra acción. No ha lugar a la condena en costas. Huelga el análisis de los restantes motivos del recurso del Ayuntamiento y del recurso de la empresa demandada“

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa de la sentencia dictada, en primera instancia, que estimó la demanda interpuesta y que declaró la existencia de una cesión ilegal de la trabajadora demandante y el derecho de la misma a adquirir la condición de indefinida no fija discontinua desde el 1 de noviembre de 2008.

La sentencia estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento al considerar que no cabe acumular, en una misma demanda, la solicitud de declaración de indefinida no fija discontinua y la cesión ilegal de trabajadores.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Dar traslado al Servicio de Recursos Humanos para su conocimiento.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Dar traslado al Servicio de Recursos Humanos para su conocimiento.

3-RECURSOS HUMANOS

3.1. Modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2020 de nombramiento del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer con carácter de funcionario de carrera 4 plazas de auxiliar administrativo (LI-03/2019) por el turno libre.

Ac. 10/2021.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020 de nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer con carácter de funcionario de carrera 4 plazas de auxiliar administrativo (LI-03/2019) por el turno libre, quedando su composición como a continuación se relaciona:

Presidente:

Titular: D. Felipe Jiménez Andrés

Suplente: D. José Antonio Domínguez Pérez

Secretario:

Titular: D. Félix Antonio Rocha Vidania (reasignación)

Suplente: D.^a María Isabel Tirado Gómez (nueva designación)

Vocales:

Titular: D. José Luis Royo Noguerras

Suplente: D. Andrés Jaramillo Martín

Titular: D.^a Mercedes Zapatero Boyero

Suplente: D. María Aránzazu Martínez Vara de Rey



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Titular: D.^a Esther María Herranz Henríquez
Suplente: D.^a Sara González Bragado

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo a D. Félix Antonio Rocha Vidania, y a D.^a María Isabel Tirado Gómez como miembros designados integrantes del Tribunal Calificador del proceso selectivo, a los efectos del cumplimiento a lo establecido en la Base 7.

TERCERO. Publicar este Acuerdo en el BOCM y en la web municipal (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>).

4- CONTRATACIÓN

4.1. Aprobación de expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un solo criterio, del suministro de “Gas natural para las instalaciones municipales”, sujeto a regulación armonizada.

Ac. 11/2021.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º- Autorizar (A) las siguientes cantidades con cargo a los Presupuestos de la Corporación para los ejercicios 2021, 2022 y 2023:

- DEPORTES. 107 3420 22102, por importe global de 778.125,36 €
- POLICÍA. 101 1300 22102, por importe global de 14.923,94 €
- SERVICIOS SOCIALES. 108 2310 22102, por importe global de 2.451,98 €
- CULTURA. 106 330 221 01, por importe global de 172.792,96 €
- EDUCACIÓN. 108 3230 22102, por importe global de 474.344,86 €
- RÉGIMEN INTERIOR. 102 9202 22102, por importe global de 29.882,70 €

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un solo criterio de adjudicación, para la prestación del “Suministro de gas natural para las instalaciones municipales” sujeto a regulación armonizada., declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de servicio de “Limpieza de edificios municipales. Lote 1: Colegios y centros educativos de titularidad pública”, sujeto a regulación armonizada.

Ac. 12/2021. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Excluir, por estar incurso en valores anormales, la oferta presentada por Grupo Manserco S.A.

2º.- Clasificar las ofertas presentadas, no incursas en valores anormales, por orden decreciente de puntuación, según la puntuación indicada en el antecedente p).

3º.- Seleccionar como oferta más ventajosa en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de **servicio de "Limpieza de edificios municipales. Lote 1: Colegios y centros educativos de titularidad pública"**, sujeto a regulación armonizada la presentada por **GRUPO ABETO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.**, con el siguiente detalle:

Oferta económica: 890.100,00 €

19,68 % de baja sobre el precio base de licitación.

Bolsa de Horas: Ofrece una bolsa anual de **2.500 horas**, sin coste para el Ayuntamiento, además de las detalladas en el ppt.

Criterios de calidad:

- **Se** compromete, sin incremento de coste para el Ayto, a realizar la limpieza de cristales exteriores de edificios con periodicidad bimestral.
- **Se** compromete, sin incremento de coste para el Ayto., a la utilización de bolsas de basura cuya materia prima sea plástico reciclado post consumo en, como mínimo, un 80% respecto de todo el plástico utilizado. El producto deberá cumplir los requerimientos de la norma UNE-EN 13592:2003+A1:2007.
- **Se** compromete a la desinfección especial en vestuarios y aseos de Polideportivos con periodicidad bimestral en lugar de trimestral, sin incremento de coste para el Ayuntamiento.
- **Se** compromete al Cristalizado de suelos de mármol, terrazo y similares con periodicidad bimestral en lugar de trimestral, sin incremento de coste para el Ayuntamiento.
- **Se** compromete a la limpieza de moquetas con periodicidad trimestral en lugar de semestral, sin incremento de coste para el Ayuntamiento

3º.- Requerir a **GRUPO ABETO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.** para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación, ya que constan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Estado los datos correspondientes a denominación social, domicilio social, apoderamientos y órgano de administración, así como la inexistencia de prohibiciones para contratar:

- Escritura pública de constitución y estatutos sociales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Garantía definitiva por importe de **44.505.00 €**

4.3. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de servicio de “Limpieza de edificios municipales. Lote 2: Resto de instalaciones municipales”, sujeto a regulación armonizada.

Ac. 13/2021.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Excluir, por estar incurso en valores anormales, la oferta presentada por Grupo Manserco S.A.

2º.- Clasificar las ofertas presentadas, no incursas en valores anormales, por orden decreciente de puntuación, según la puntuación indicada en el antecedente p).

3º.- Seleccionar como oferta más ventajosa en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de **servicio de “Limpieza de edificios municipales. Lote 2: Resto de instalaciones municipales”**, sujeto a regulación armonizada la presentada por **OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.**, con el siguiente detalle:

Oferta económica: 2.005.407,18 €
15,67 % de baja sobre el precio base de licitación.

Bolsa de Horas: Ofrece una bolsa anual de **2.500 horas**, sin coste para el Ayuntamiento, además de las detalladas en el ppt.

Criterios de calidad:

- **SI** se compromete, sin incremento de coste para el Ayto, a realizar la limpieza de cristales exteriores de edificios con periodicidad bimestral.
- **SI** se compromete, sin incremento de coste para el Ayto., a la utilización de bolsas de basura cuya materia prima sea plástico reciclado post consumo en, como mínimo, un 80% respecto de todo el plástico utilizado. El producto deberá cumplir los requerimientos de la norma UNE-EN 13592:2003+A1:2007.

- **SI** se compromete a la desinfección especial en vestuarios y aseos de Polideportivos con periodicidad bimestral en lugar de trimestral, sin incremento de coste para el Ayuntamiento.
- **SI** se compromete al Cristalizado de suelos de mármol, terrazo y similares con periodicidad bimestral en lugar de trimestral, sin incremento de coste para el Ayuntamiento.
- **SI** se compromete al fregado por procedimientos mecánicos de almacenes y garajes, limpieza de aceites, grasas, etc, con periodicidad trimestral, en lugar de semestral, sin incremento de coste para el Ayuntamiento.

3º.- Requerir a **OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.** para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación, ya que constan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Estado los datos correspondientes a denominación social, objeto social, domicilio social, apoderamientos y órgano de administración, así como la inexistencia de prohibiciones para contratar y la clasificación necesaria:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto.
- Garantía definitiva por importe de **100.270,36€**

4.4. Proyecto de ejecución de obras de construcción remodelación de Pista Polideportiva para su utilización como de pista de hockey sobre patines en el Colegio Público Fernando de los Ríos.

Ac. 14/2021.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el proyecto de ejecución de obras de **“Remodelación de pista polideportiva para su utilización como pista de hockey sobre patines en el Colegio P. Fernando de los Ríos”**, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de **1.326.498,60 €** excluido IVA y **1.605.063,31 €** incluido IVA.

4.5. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de ejecución de obras de “Urbanización de la calle Cañadilla y adyacentes” no sujeto a regularización armonizada.

Ac. 15/2021. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Excluir, por estar incurso en valores anormales, las ofertas presentadas por AUDECA, S.L.U., EHISA CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A., JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

2º.- Clasificar las ofertas presentadas, no incursas en valores anormales, por orden decreciente de puntuación, según la puntuación indicada en el antecedente v), del informe jurídico.

3º.- Seleccionar como oferta más ventajosa en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de ejecución de obras de **“Urbanización de la calle Cañadilla y adyacentes”**, no sujeto a regulación armonizada la presentada por **ECOASFALT S.A.-GREMOBA S.L.**, con el siguiente detalle:

Oferta económica: 2.016.000,00€

Supone un **36,07%** de baja sobre el precio base de licitación.

Plazo de ejecución: Oferta una reducción de **VEINTIDÓS (22) semanas** sobre el máximo previsto en el proyecto de ejecución.

4º.- Requerir a **ECOASFALT S.A.-GREMOBA S.L.** para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación, ya que constan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Estado los datos correspondientes a denominación social, objeto social, domicilio social, apoderamientos y órgano de administración, así como la inexistencia de prohibiciones para contratar y la clasificación necesaria:

- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por cada uno de los componentes de la unión temporal de empresas.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto, correspondiente a cada uno de los componentes de la unión temporal de empresas.
- Garantía definitiva por importe de **201.600,00 €** equivalente al 10% del precio de adjudicación, al estar, inicialmente, incurso en valor anormal.

4.6. Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de ejecución de obras de “Construcción de piscina en el Polideportivo Entremontes”.

Ac. 16/2021. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Excluir, por estar incursas en valores anormales, las ofertas presentadas por UTE. ASFALTOS VICALVARO, S.L.- LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.L y ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU

2º.- Clasificar las ofertas presentadas, no incursas en valores anormales, por orden decreciente de puntuación, según la puntuación indicada en el antecedente t).

3º.- Seleccionar como oferta más ventajosa en el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, seguido para la adjudicación del contrato de ejecución de obras de **“Construcción de piscina en el Polideportivo Entremontes”**, no sujeto a regulación armonizada la presentada por **ONSAZE INFRAESTRUCTURAS S.L.-BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.**, con el siguiente detalle:

Oferta económica: 1.899.546,38€

Supone un **33,10%** de baja sobre el precio base de licitación.

Plazo de ejecución: Oferta una reducción de **DOCE (12) semanas** sobre el máximo previsto en el proyecto de ejecución.

4º.- Requerir a **ONSAZE INFRAESTRUCTURAS S.L.-BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.** para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación del requerimiento, presente la siguiente documentación, ya que constan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Contratistas del Estado los datos correspondientes a denominación social, objeto social, domicilio social, apoderamientos y órgano de administración, así como la inexistencia de prohibiciones para contratar y la clasificación necesaria:

- Escritura de constitución y objeto social de BIC RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN S.L.
- Declaración responsable en la que haga constar los medios materiales y humanos adscritos al contrato.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por cada uno de los componentes de la unión temporal de empresas.
- Alta en el IAE, declaración de no haber causado baja y último pago del impuesto, correspondiente a cada uno de los componentes de la unión temporal de empresas.
- Garantía definitiva por importe de **94.977,32 €**

4.7. Prórroga del contrato de concesión de servicio de “Explotación de comedor y cafetería del Centro de Mayores El Baile”.

Ac. 17/2021. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Prorrogar el contrato de concesión de servicio de “Explotación de comedor y cafetería del Centro de Mayores El Baile”, suscrito con PCS CONCEPT hasta el día 19 de enero de 2023.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

4.8. Expediente administrativo de derivación de responsabilidad por deudas mantenidas por la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L., correspondientes a los períodos 05/2014 a 02/2019, y a los treinta y cinco trabajadores objeto de subrogación de plantillas existentes entre ambas mercantiles (ARJE FORMACIÓN S.L.U. y AOSSA GLOBAL S.A.).

Ac. 18/2021. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se persone en el expediente administrativo de derivación de responsabilidad por deudas mantenidas por la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L., por un importe global de 670.032,53 euros, correspondientes a los períodos 05/2014 a 02/2019, y a los treinta y cinco trabajadores objeto de subrogación de plantillas existentes entre ambas mercantiles (ARJE FORMACIÓN S.L.U. y AOSSA GLOBAL S.A.).

2º.- Notificar el presente acuerdo a AOSSA GLOBAL S.A.

5- URBANISMO

5.1. Declaración de caducidad, por cese de actividad en el local, de la solicitud de licencia para la implantación de la actividad de asador de pollos, sito en la calle Camino Real núm. 1, Local 3, de Molino de la Hoz, de Las Rozas de Madrid, expte. 43/2011-LC.

Ac. 19/2021. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad; por cese de actividad en el local, de la solicitud de .licencia e implantación de la actividad de asador de pollos, solicitada por Dña. ***** , en el Camino Real, núm. 1, Local 3, de Molino de la Hoz, en Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente núm. **43/2011-LC**

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, .que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.,

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

5.2. Licencia de obras para vallado de finca, sita en la parcela 165, Polígono 6 de Las Rozas de Madrid, expte. 2019/02LU/188.

Ac. 20/2021. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra menor, tramitada bajo expediente 2019/02LU/188. a favor de Patentes Talgo S.L. para vallado de la finca (1.023 m), en la Finca Los Llanos, Parcela 165, Polígono 6, Las Rozas de Madrid, con las siguientes características:

- Cerramiento Norte: Malla Cinegética según presupuesto.
- Cerramiento Este: Malla Cinegética según presupuesto.
- Cerramiento Sur: Cerramiento de 2m de altura de Malla de Simple Torsión.
- Cerramiento Oeste: Cerramiento de 2m de altura de Malla de Simple Torsión.

quedando sujeta a las condiciones y advertencias legales señaladas en el informe emitido por el T.A.E., que son:

Primera.- Todas las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen.

Segunda.- Los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de /os plazos de la licencia por una so/a vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Tercera.- El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de las licencias, previa



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere la condición primera.

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades dentro de dicho plazo. Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses, la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra. Dicho 15% se calculará en base al presupuesto de ejecución material. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o desestimada la solicitud que haya sido deducida, se podrá aplicar el régimen de ejecución sustitutoria o, en su caso, la expropiación forzosa. Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado plazo de tres meses la actividad constructiva sea inferior al 10% de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada. Dicho 10% se calculará, como en el caso anterior en base al presupuesto de ejecución material.

Cuarta.- Por causa plenamente justificada, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual periodo de tiempo.

Quinta.- Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procediesen.

Sexta.- Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas en estas normas urbanísticas.

Séptima.- Las licencias de obras podrán transmitirse dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

Octava.- Si el incumplimiento de las condiciones de una licencia de obras en curso revistiese características de infracción urbanística grave presuntamente no legalizable, la suspensión se mantendrá en tanto se sustancia el correspondiente expediente sancionador que, de resultar positivo, dará lugar a la declaración de ineficacia de la licencia, sin perjuicio de la sanción que proceda. De

no existir infracción urbanística grave, podrá declararse sin efecto la suspensión decretada, sin perjuicio de que contiene el oportuno expediente sancionador.

Novena.- En los supuestos de obras abusivas; así como en restantes casos de actuaciones realizadas sin disponer de la preceptiva licencia de obras u orden de ejecución, además de las sanciones que procedan por infracción urbanística, se impondrán las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada.

SEGUNDO.- Así mismo deberá cumplir con las condiciones técnicas prescritas por la Arquitecto Técnico municipal:

1.- De conformidad con el informe técnico emitido por la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales del 28 de enero de 2020 y ref 10/029652 ,9/20, se cumplirán las siguientes condiciones :

Las obras se realizarán durante el día, minimizando la emisión de ruidos, y en todo caso, fuera del período comprendido entre principios de marzo a finales de junio, para evitar daños y molestias durante la nidificación y la cría de la fauna silvestre.

Se prohíbe la apertura de nuevas vías de penetración para el acceso al área de trabajo.

La circulación de maquinaria, en caso de ser necesaria, se limitará a las vías existentes, no pudiendo impedir el libre tránsito, ni obstaculizar el paso de otro vehículo, ni ser estacionados fuera de las vías y áreas adecuadas a tal fin. Además, el mantenimiento de la maquinaria deberá hacerse, en todo caso, en un centro especializado.

El promotor deberá gestionar los residuos generados durante la fase de ejecución y restablecer, en la medida de lo posible, el entamo natural afectado por la obra.

No se permite la instalación de ninguna infraestructura auxiliar de trabajo, ni con carácter temporal ni con carácter permanente.

El promotor deberá notificar a esta Dirección General cualquier modificación significativa en las características constructivas y ejecutivas de la obra que alteren la afección al entamo natural, tanto paisajística como ambientalmente,

Previamente a la realización del vallado, y si es inevitable la realización del mismo sin afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Una vez finalizada la obra, deberá retirarse cualquier resto o escombros que se produzca durante su realización, y deberá comunicarse a esta Dirección General de Medio Ambiente.

El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público y las vías las pecuarias que lo atraviesen de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, deberán respetarse las servidumbres existentes.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2.- En lo referente a las características del vallado en sí, se deberá atender a lo siguiente:

- En los trabajos de reconstrucción se deberá emplear únicamente piedra de la zona, quedando prohibido el uso de elementos externos o de fijación permanente, como el cemento o el hormigón. No se podrá aumentar la altura del cerramiento de piedra existente.
- El cercado deberá ser construido de manera que NO impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3.f de la Ley 3312015 de 21 de Septiembre que modifica la Ley 4212007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, salvo en la colindancias de las parcelas con zonas urbanas. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm y estará a ras del suelo.
- No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar respondan a las características siguientes: el área mínima de las retículas que la Parques Regionales de la Comunidad de Madrid Subdirección General de Espacios Protegidos deberán conformar será de 300 cm² al menos, en una dimensión mínima de sus lados de 10 cm, y en las hileras situadas a 60 cm del borde inferior de la malla, las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm.
- En caso de plantearse el cerramiento con tela metálica éste tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 ó 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno. El conjunto de muro y tela metálica tendrá una altura máxima de 2m., no pudiendo aumentarse mediante la instalación de ningún elemento adicional.
- No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
- No se permite la colocación de alambre de espino ni en la parte baja del cerramiento ni en la superior.
- La cerca deberá instalarse de tal forma que en ningún punto de su trazado, los accidentes del terreno o los productos obtenidos artificialmente por corrimientos de tierras faciliten la entrada de caza procedente del exterior, y a la vez, impidan la salida de la propia.

3.-Deberán ser tenidas en consideración las consideraciones y condiciones generales y específicas contenidas en la Resolución emitida por la confederación Hidrográfica del Tajo con número de referencia CER-0030/2020,

4.-El promotor deberá depositar un aval o fianza por importe de 150,00 euros para garantizar una correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición tal y como establece el artículo 9.2 de la Orden 2726/2009, por la que

se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Para proceder a la devolución de la cantidad satisfecha en concepto de fianza por la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, a la correspondiente comunicación de finalización de las obras, será preciso adjuntar la documentación establecida en el artículo 10.2 de la Orden 2726/2009, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Todo ello sin perjuicio de los restantes informes o autorizaciones que fueran preceptivos o necesarios.

Lo que se le notifica a los efectos de su conocimiento y así mismo se le hace constar los plazos para presentar los recursos correspondientes:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto (art. 123.1 de la LPACAP) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la LPACAP) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la LPACAP), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la LPACAP).

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid (art. 8 apartado c y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso de reposición el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición, si fuere expresa o seis meses desde su desestimación tácita, que se producirá si en el plazo de un mes no se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

5.3. Autorización de demolición de nave Kodak y edificaciones aisladas, sitas en el Km. 23, carretera de La Coruña A6, de Las Rozas de Madrid, expte. 2019/21PU/1.

Ac. 21/2021.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Autorizar a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-VII.1 "Sistemas Generales P.E.+Kodak" las Rozas de Madrid, las obras de demolición de la nave de almacenamiento de Kodak, la demolición de un segundo edificio de conexión entre la nave y el edificio principal, de un edificio auxiliar parcialmente enterrado, así como de varios muros de hormigón que sirven para contención de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

tierras, contenidas y detalladas en el proyecto técnico básico y de ejecución de demolición visado, redactado por D. ***** *, arquitecto técnico colegiado con el número 7.918 del COATM.

Segundo.- La efectividad de la autorización se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Serán de aplicación a las obras que se autorizan las condiciones compatibles y relacionadas establecidas en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2.019 por que se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-VII.1 “Sistemas Generales P.E. + Kodak” del PGOU de Las Rozas de Madrid.
- Las obras demolición se ejecutarán con dirección facultativa y, en el ámbito del Proyecto de Urbanización, bajo responsabilidad de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-VII.1 “Sistemas Generales P.E. + Kodak”.

Condiciones del Servicios de obras Públicas:

- El acceso de los vehículos de trabajo con los que se realice la demolición se deberá efectuar desde el acceso a las obras de urbanización del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-VII.1 “Sistemas Generales P.E. + Kodak” del PGOU de Las Rozas de Madrid. La demolición se realizará dentro de la parcela, así como la carga de materiales a retirar, en caso de ser necesario realizar la demolición desde la calle deberá solicitarse previamente autorización para la ocupación de vía pública.
- Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios.
- Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad.
- La demolición deberá efectuarse de forma que se garantice la no afcción a las fincas colindantes, así como evitar la caída de materiales en la vía pública durante la ejecución de la misma.
- Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales

como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.

- Serán de aplicación las condiciones contempladas en el Acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019, por el que se acordó la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-VII.1 "Sistemas Generales P.E. + Kodak" del PGOU de Las Rozas de Madrid.

5.4. Licencia de parcelación o segregación de la parcela sita en parcela 4G del Sector IV-3 "La Marazuela", de Las Rozas de Madrid, expte. 5/20-22.

Ac. 22/2021.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a D. ***** en representación de la empresa ZOE HOME, S.L., sobre la base de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, licencia de parcelación o segregación de la registral 41.147, tramitada con núm. de expediente 5/20-22, resultando las siguientes 3 fincas:

Parcela 4G (A): Parcela de terreno en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el SUNP.IV-3 "La Marazuela" del PGOU del municipio, en forma de polígono regular, cuenta con una superficie de 512,77 m2, y linda:

Al Noreste: en línea recta de 37,85 m con la parcela 4G (B).

Al Suroeste: en línea recta de 38,14 m con la parcela 4-F.

Al Sureste: en línea de 13,41m con parcela 4-D.

Al Noroeste: en línea recta de 13,58 m con calle I, actualmente calle Boj.

Calificación: Residencial Vivienda Unifamiliar 3.3º.

Ocupación máxima: 150m2

Edificabilidad máxima: 300m2

Techo máx. Viviendas: 1

Coordenadas UTM ETRS89:

Vértice	X	V
1	426982,1460	4483187,1190
12	427016,3350	4483166,7490
13	427008,0360	4483159,1100
18	427017,9041	4483168,1901

PARCELA 4G (B) : Parcela de terreno en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el SUNP.IV-3 La Marazuela del PGOU del municipio, en forma de polígono regular, cuenta con una superficie de 508,14 m2, y linda:

Al Noreste: en línea recta de 37,40 m con la parcela 4G (C).



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Al Suroeste: en línea recta de 37,85 m con la parcela 4G (A).
Al Sureste: en línea de 13,41m con parce la 4-D.
Al Noroeste: en línea recta de 13,58 m con calle I, actualmente calle Boj.

Calificación: Residencial Vivienda Unifamiliar 3.3º.

Ocupación máxima: 150m²

Edificabilidad máxima: 300m²

Techo máx. Viviendas: 1

Coordenadas UTM ETRS89:

Vértice	X	Y
15	426992,3362	4483196,0953
16	427002,5060	4483205,0871
17	427027,6505	4483177,3953
18	427017,9041	4483168,1901

PARCELA 4G (C): Parcela de terreno en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el SUNP.IV-3 La Marazuela del PGOU del municipio, en forma de polígono regular, cuenta con una superficie de 501,15 m², y linda:

Al Noreste: en línea recta de 36,88 m con la parcela 4-H.

Al Suroeste: en línea recta de 37,40 m con la parcela 4G (B).

Al Sureste: en línea de 13,43 m con parcela 4-D.

Al Noroeste: en línea recta de 13,58 m con calle I, actualmente calle Boj.

Calificación: Residencial Vivienda Unifamiliar 3.3º.

Ocupación máxima: 150m²

Edificabilidad máxima: 300m²

Techo máx. Viviendas: 1

Coordenadas UTM ETRS89:

Vértice	X	y
8	427012,6891	4483214,0945
9	427037,3521	4483186,6750
16	427002,5060	4483205,08 71
17	427027,6505	4483177,3953

2º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes.

5.5. Declaración de caducidad de licencia de implantación de actividad de centro de reparación de palés de madera y decoración, sita en la calle Belgrado núm.63, P. Industrial Európolis, de Las Rozas de Madrid, expte. 15/2019-03.

Ac. 23/2021.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento incoado en su día en nombre de MARTORZA Servicios, S.L., sobre licencia de implantación de la actividad de centro de reparación de palés de madera y decoración, en la calle Belgrado, núm. 63, del P.I. Európolis, de Las Rozas de Madrid, tramitada con el núm. de expediente **15/2019 - 03**.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir al interesado de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que el interesado rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contencioso - administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

6- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

6.1. Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***
***** , en representación de Dña. ***** , expte.
05/2020.**

Ac. 24/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Declarar el **Desistimiento** de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. ***** , actuando en



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

representación de Dña. ***** *, en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

SEGUNDO.- Acordar el **Archivo** del expediente.

Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

7- CONCEJALÍAS

7.1. Convocatoria de Subvenciones para la adquisición del Abono de Transporte Anual (Año 2021) para las personas mayores de 65 años del municipio de Las Rozas de Madrid.

Ac. 25/2021

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) la cantidad de 108.375,00 € con cargo al Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 109.2316.48000.

2º.- Aprobar las bases y convocatoria de las subvenciones para la adquisición del abono de transporte anual correspondiente al ejercicio 2021, por las personas mayores de 65 años, empadronadas en el municipio y socias de centros de mayores municipales, debiendo incluirse la siguiente cláusula:

"El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerlo -o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La entidad solicitante (o la entidad firmante del convenio, o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento."

3º.- Publicar el contenido de las citadas bases y convocar el procedimiento de otorgamiento de subvenciones mediante su publicación en el página web y en el Tablón de Edictos.

4º.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones toda la información que se requiera, a los efectos legales oportunos, dando traslado del acuerdo que se adopte y del expediente a la Intervención General de este Ayuntamiento como órgano remitente de la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en función de lo dispuesto en la "Nota informativa sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información" remitida por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (última revisión 15-04-2014)

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 17:15 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,